

PROTOCOLO DE SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Índice

1. Introducción
2. Antecedentes legales
3. Pedido de colecta científica y utilización del material biológico
4. Uso del material biológico
5. Traslado del material biológico
6. Procedimiento de solicitud de acceso a los recursos biológicos
7. Glosario

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Flora, Fauna y Silvestre y Suelo de la provincia de Tucumán es la autoridad de aplicación responsable del manejo y conservación de los recursos naturales, pone a disposición el presente protocolo de “Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos”. La intención del presente documento es detallar el marco legal, las definiciones y los requisitos necesarios para cada trámite según el caso. Toda persona humana de carácter público o privado que desee realizar investigaciones científicas que incluyan colecta o manipulación de recursos biológicos dentro la provincia de Tucumán, a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas, deberá solicitar las correspondientes autorizaciones.

2. ANTECEDENTES LEGALES

A través de la Ley N° 24.375, la República Argentina aprobó, en 1994, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, tratado internacional cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El Art. 9 (inciso d) de dicho Convenio, expresa la necesidad de reglamentar y gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales, con el objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies. Por otro lado, en el Art. 15, el Convenio reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, y que el acceso a sus recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo otorgado por los mismos, como proveedores del recurso.

La República Argentina es Parte desde el 9 de marzo de 2017 del **Protocolo de Nagoya (PN)**, aprobado mediante la Ley 27.246, que hace foco en el tercer objetivo del CDB: el de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Dicho protocolo, proporciona transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos.

Así mismo, los recursos naturales son de dominio originario de los gobiernos provinciales, conforme lo prescribe el artículo 124 de la Constitución Nacional Argentina, la Resolución N° 208/2011 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), la Resolución N.º 410/19 del MAYDS, el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización.

En el ámbito de la provincia de Tucumán, **la Ley N° 6.292 de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Tucumán** contempla las

actividades de investigación y confiere a la Autoridad de Aplicación (Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, DFFSyS) la facultad de Reglamentarla (artículos 53, 64, 74 y 87). Es así que, en el año 2017, la provincia reglamentó mediante Resolución 87/2017 (DFFSyS) las disposiciones que rigen las actividades de estudios científicos sobre la fauna terrestre y acuática.

Teniendo en cuenta que en el territorio de la provincia de Tucumán se llevan a cabo diversas investigaciones científicas, resulta necesario regular estas actividades cuyos resultados buscan obtener conocimientos para la toma de decisiones que ayuden a cumplir con los objetivos propuestos en el CDB. A los fines de regular el uso y la preservación de la diversidad biológica de la provincia, la Dirección de Flora, Fauna y Silvestre y Suelo de la provincia de Tucumán, pone a disposición el siguiente protocolo de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos.

El presente protocolo de Acceso a los recursos biológicos comprende las autorizaciones de acceso y utilización de dichos recursos en general, ya sea que se haga un uso genético del mismo o no. A su vez, es importante tener en cuenta que el Protocolo de Nagoya hace referencia al acceso y uso (tanto comercial como no comercial) del recurso genético o de sus productos derivados.

3. PEDIDO DE COLECTA CIENTÍFICA Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

Este pedido, es la autorización otorgada/Consentimiento fundamentado previo (CFP) que otorga la autoridad de aplicación correspondiente de cada jurisdicción a toda persona de carácter público o privado que desee tomar muestras persona humana de recursos biológicos dentro la provincia de Tucumán (nativos, exóticos o de especies migratorias), a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas.

En nuestra provincia, además se autoriza el acceso a los recursos biológicos sin toma de muestras con finalidad desarrollar investigaciones básicas o aplicadas. Este es el caso de monitoreos del recurso biológico mediante técnicas que no implican la manipulación del recurso (por ejemplo, censos en transectas, uso de cámaras trampa, entre otras).

Este pedido de acceso a los recursos biológicos se realiza a través del “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos de la provincia de Tucuman”.

Limitaciones al acceso y utilización de los recursos biológicos:

La presentación de la información requerida únicamente dará derecho a la evaluación del proyecto, sin la obligación de otorgar el permiso. La DFFSyS puede establecer limitaciones parciales o totales al acceso a los recursos biológicos cuando lo considere pertinente y en especial en los siguientes casos:

1. Endemismos, rarezas o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas;
2. Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;
3. Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre los ecosistemas;

4. Alteración del orden público;
5. Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso;
6. Recursos genéticos o áreas geográficas calificados como estratégicos (ej.: Áreas Naturales Protegidas);
7. Cuando el proyecto implique una metodología de captura, manipulación o sacrificio de los ejemplares que no se adecue a las normas de ética aceptables;
8. Cuando el proyecto presentado no se encuentre correctamente formulado, no justifique la toma de las muestras o no cumpla con las exigencias establecidas por el presente instructivo.

Queda excluido la utilización de:

- Los recursos genéticos humanos;
- Los recursos genéticos de especies domesticadas o cultivadas;
- Los recursos fitogenéticos que sean utilizados para la alimentación y la agricultura, y que estén contenidos en el Anexo I del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).

Acceso y uso de los recursos biológicos:

Es importante que el solicitante tenga conocimiento sobre estos términos para poder completar con entendimiento y exactitud los formularios y declaraciones juradas antes de firmar en conformidad.

Se entiende por "**recursos biológicos**" a los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad. Estos pueden ser:

- NATIVOS: originarios de la provincia de Tucumán (autóctonos) o de las regiones biogeográficas en las que está comprendido el territorio provincial.
- EXÓTICOS: especies no nativas, que han sido ingresadas en el territorio de la provincia de Tucumán.

Acceso a los recursos biológicos:

Entonces, el "acceso a los recursos biológicos" consiste en la obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus componentes intangibles (recursos genéticos) o de sus productos derivados (compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia. Fuente: Convenio Diversidad Biológica (CDB).

4. USO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

El acceso a los recursos biológicos nos permite su uso o utilización, lo que implica el proceso de investigación de sus propiedades para incrementar el conocimiento científico o para el desarrollo de productos o prácticas que contribuyan al bienestar del ser humano, los ecosistemas o el ambiente en general. Es decir, que el uso permite realizar actividades de investigación, prospección biológica, conservación, desarrollo, aplicación industrial, aprovechamiento comercial, entre otros. El acceso a los recursos biológicos y genéticos pueden tener un uso comercial o no comercial:

- **USO NO COMERCIAL:** hace referencia a la investigación con fines de mejorar e incrementar el conocimiento o comprensión del mundo natural.
- **USO COMERCIAL:** hace referencia a la investigación y desarrollo de herramientas, productos o prácticas que dieron como resultado una aplicación comercial o de transferencia tecnológica. Algunos ejemplos son: industria farmacéutica; biotecnología industrial (textil, alimentos, limpieza, belleza, etc.); biotecnología agrícola, horticultura y floricultura ornamental; etc. Puede suceder que la distinción entre uso comercial y no comercial de los recursos no sea clara inicialmente, ocurriendo que una investigación con fines no comerciales lleve a un descubrimiento con aplicaciones comerciales, o que una investigación cuyo objetivo final es obtener una aplicación comercial no logre un resultado favorable. SIEMPRE que exista o surja con posterioridad una REAL o POSIBLE aplicación comercial derivada del uso de los recursos biológicos de la provincia, y cuando la DFFSyS lo disponga según cada caso particular, se deberá acordar y firmar el correspondiente “**Convenio de Condiciones de Mutuo Acuerdo (CMA)**” donde se establecerán las pautas para la distribución de los beneficios que se deriven de ese uso (o posible uso) comercial. Por ello, para que un proyecto sea gestionado de manera COMERCIAL deberá ser presentado a la par de un CONVENIO COMERCIAL (CMA). Para esto el solicitante deberá notificar fehacientemente a la DFFSyS (a través de los correspondientes formularios o mediante nota por escrito) los fines del proyecto y cumplimentar el procedimiento fijado para el uso comercial de los recursos biológicos.

Uso genético del material biológico:

El uso de recursos biológicos que no implique la utilización de sus componentes genéticos y/o bioquímicos queda supeditado únicamente a la normativa y las correspondientes autorizaciones de la DFFSyS. No obstante, si los recursos biológicos son objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica (ya sea con fines comerciales o no comerciales; dentro o fuera del país), el usuario estará obligado a cumplir además con las disposiciones de la Resolución N° 410/2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAYDS) dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y con el Protocolo de Nagoya. Para esto deberán obtener en primera instancia las autorizaciones provinciales descritas en el presente instructivo para luego ser presentadas a la Autoridad de Aplicación Nacional y obtener los Certificados de Cumplimiento Nacionales e Internacionales.

El Certificado de Cumplimiento es, por lo tanto, la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación Nacional como prueba de que se ha accedido al recurso genético de conformidad con lo establecido en normativa vigente (provincial y nacional) y con lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya. Este certificado puede ser tramitado ya sea por el proveedor o por el usuario de los recursos genéticos en todos los casos, ya sea que el recurso sea de uso comercial o no. El mismo se dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual emitirá el correspondiente Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente.

En los casos en los que se requiera la importación de material genético proveniente de otro país se deberá tener en cuenta la misma normativa (Art. 15 Res. N° 410/2019) y cumplimentar con las correspondientes autorizaciones del país de origen. Link Resolución N°410/2019: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-410-2019330606/texto>
Link Página Web de Trámites a Distancia de Presidencia de la Nación: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>

5. TRASLADO DEL MATERIAL BIOLÓGICO

El traslado del material biológico colectado **fuera de los límites de la provincia de Tucumán dentro del territorio de la República Argentina**, deberá estar acompañado por la Guía de Tránsito correspondiente, la que deberá solicitar con 15 días de antelación completando el formulario de traslado/guía de tránsito de muestras biológicas

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfCkQgd8syE021JFBq7XwS99pwp3HXjr4vMJwWzZ3nXdmVHBQ/viewform>

Este permiso de traslado interprovincial puede ser solicitado en el “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos” si se tiene esta intención en el momento de solicitar el acceso a los recursos (las guías de tránsito tienen una validez de 30 días)

Toda persona humana de carácter público o privado que desee exportar **fuera del país muestras de recursos biológicos (nativos, exóticos o de especies migratorias) tomadas dentro del territorio de la provincia de Tucumán**, a los fines de desarrollar investigaciones básicas o aplicadas deberá manifestar esta intención marcando SI en el “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos de la provincia de Tucumán”. Cabe destacar que la provincia solo emite un certificado de consentimiento de esta intención de exportación de recursos. El solicitante deberá tramitar el correspondiente permiso de Exportación de Recursos Biológicos con la autoridad Nacional de aplicación, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. El permiso de exportación podrá incluirse dentro del “Consentimiento Fundamentado Previo-Autorización de Colecta Científica y Utilización del Material Biológico”, ÚNICAMENTE en el caso de las investigaciones que no incluyan un uso comercial o potencialmente comercial del recurso biológico y en el caso de que dicha solicitud se encuentre incluida dentro del “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos”; en caso de que la solicitud de exportación se tramite posteriormente se otorgará dicho permiso en el momento de la solicitud.

Para ambos tipos de traslados (interprovincial o fuera del país), el investigador responsable del proyecto deberá además presentar en el momento de solicitar el traslado del material, una carta aval del instituto que recibe dicho material. El mismo deberá ser original y estar firmado por el responsable de la Institución de Recepción.

En caso de que el material y/o sus derivados sean exportados con fines “Comerciales” se deberán establecer y firmar, previo a la exportación, el “Convenio/contrato de Condiciones de Mutuamente Acordadas (CMA)”, dónde se estipularán las condiciones de exportación y la distribución de los beneficios que se deriven del uso o posible uso comercial de dichos

recursos. En los casos en que el recurso biológico sea objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica deberá además cumplir con la normativa nacional e internacional tanto para la exportación de material colectado en la provincia de Tucumán como para la importación de material colectado fuera del país. (Ver sección “Uso Genético del Material Biológico” pág. 5).

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

El investigador solicitante deberá llenar el “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos de la provincia de Tucuman” vía online en la página web del Ministerio desarrollo productivo de la provincia de Tucumán, de acuerdo con el trámite que desea iniciar. El solicitante deberá presentar el formulario impreso y la documentación requerida en Mesa de Entradas de la secretaría de estado de desarrollo productivo, cita en Calle Córdoba N.º 1039 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Toda la documentación debe entregarse personalmente (por el solicitante o por un intermediario fehacientemente autorizado).

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Nota de elevación: Todas las solicitudes deberán ser ingresadas mediante una nota formal dirigida al director/a de Flora y Fauna Silvestre y Suelo de la provincia (actualmente Ing. Carlos Parajón), en la cual se haga el pedido de autorización de la colecta/convalidación/renovación. Se redacta brevemente la solicitud requerida, proyecto que enmarca la colecta, que recursos se pretende colectar, sitios de muestreos, nombre, DNI y mail del o los investigadores solicitantes de esta autorización que harán uso de los recursos a colectar (solo estos nombres saldrán en la resolución de autorización para acceso y utilización de los recursos). Esta nota debe estar firmada por el/los investigadores solicitantes/s y por el director del proyecto de investigación. En el caso de que se autorice a un tercero a presentar/retirar la documentación, detallar al pie de la nota los datos de esta persona autorizada a realizar los trámites administrativos.

2. Formulario: El “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos de la provincia de Tucuman” debe estar firmado por una Autoridad de la Institución oficial de Investigación y el director del Proyecto. La información declarada en los correspondientes formularios deberá coincidir con la información presentada en la Documentación Anexa (Plan de Trabajo).

El “Formulario de Solicitud de Acceso a los Recursos Biológicos” permite las siguientes opciones:

- Solicitud de nueva colecta de recursos biológicos: se solicita ANTES de realizar una colecta de recursos biológicos en el territorio de la provincia con una antelación de 30 días.
- Convalidación retroactiva de origen: se solicita en el caso de la necesidad declarar la tenencia y utilización de material biológico que haya sido colectado en el territorio de la provincia de Tucuman previa a la entrada en vigencia de la legislación provincial

Resolución 87/17 (DFFSyS) con fecha del 29 de mayo de 2017. Solo se autorizará convalidaciones posteriores a esta fecha excepcionalmente y con la debida justificación. A su vez, este pedido de convalidación puede ser:

- Convalidación simple: para proyectos culminados
- Convalidación para proyectos en vigencia: para una colecta realizada sin permiso cuya investigación/proyecto continúa en curso.
 - Renovación: Se solicita cuando surge la necesidad de renovar un permiso ya autorizado por resolución. Puede ser renovación simple (sin modificaciones del proyecto original) o renovación con ajustes o modificaciones (cuando tiene modificaciones y es diferente al proyecto original).
 - Autorización de monitoreo sin colecta: se selecciona en caso de toma de datos sin coleccionar material biológico.

3. Copia DNI del/los solicitantes/s (a nombre de quienes saldrá la resolución de autorización para acceso y utilización de los recursos).

4. Plan de Trabajo. Deberá proporcionarse la versión más veraz y completa del proyecto o plan de trabajo (presentada y aprobada por la institución que avala la investigación) evitando así demoras en la tramitación por requerimientos de información complementaria. Estados del trámite: Una vez completado el "Formulario de solicitud de acceso a los recursos biológicos de la provincia de Tucumán", se genera un código/número de trámite. Con este código, el solicitante puede consultar el estado del trámite (recibido/aprobado/rechazado/falta documentación) o agregar los informes correspondientes en caso de corresponder. Evaluación de la documentación presentada:

- Solicitud NO AUTORIZADA: - En caso de no autorizarse el permiso solicitado se notificará y justificará debidamente al investigador responsable.
- Solicitud con FALTA DE DOCUMENTACIÓN - Por falta de documentación o necesidad de documentación extra según el caso: se notificará al solicitante vía mail la documentación o datos necesarios para completar el trámite.
- Solicitud AUTORIZADA: Se formula la documentación correspondiente según el tipo de solicitud:
 - CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO-Autorización de Colecta Científica y Utilización del Material Biológico. Se otorga mediante Resolución y el mismo contiene todos los datos de la investigación, y habilita a la colecta y utilización del material biológico con determinados objetivos y fines que serán detallados en el mismo. El investigador responsable será notificado por medios oficiales y se deberá presentar en las oficinas de la DFFSyS para realizar la firma correspondiente y retirar el duplicado de este permiso. Dicha documentación habilita además el movimiento de las muestras biológicas obtenidas ÚNICAMENTE DENTRO de la provincia de Tucumán.
 - CONVALIDACIÓN RETROACTIVA DE ORIGEN DEL MATERIAL BIOLÓGICO. En el mismo, la DFFSyS reconoce la tenencia y utilización de material biológico o sus derivados colectados/s previo a la entrada en vigor de la resolución provincial 87/2017 que regula la actividad científica. Se detallan de la colecta especifican inicial, la utilización actual de dicho material.

- **CONSENTIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS.** El mismo contiene los datos básicos del material a exportar, el destino de las muestras, el objetivo de la exportación. Puede estar incluido dentro del “Consentimiento Fundamentado Previo”, u otorgarse posterior al mismo.
- **CONTRATO DE CONDICIONES DE MUTUAMENTE ACORDADAS.** En el mismo se estipularán las condiciones de transferencia de material y la distribución de los beneficios que se deriven del uso o posible uso comercial de dichos recursos (ya sea dentro o fuera del país).

IMPORTANTE: En caso de ser necesario, la DFFSyS podrá solicitar documentación adicional a la Documentación de Admisión detallada en del presente instructivo.

- Los documentos deben ser presentados con una antelación mínima de 30 días hábiles del inicio de los muestreos. El análisis de la documentación sólo se iniciará si la misma está completa según las exigencias solicitadas en cada caso.
- Cualquier cambio de la información respecto a la solicitud, o cambio de intención respecto al uso del material biológico, deberá ser notificado por escrito mediante nueva solicitud.
- La vigencia del “Consentimiento Fundamentado Previo-Autorización de Colecta Científica y Utilización del Material Biológico” dependerá del plan de trabajo a los que los recursos biológicos en cuestión están sujetos, con posibilidad de renovación en caso de ser necesario.
- Tanto el Solicitante, como el director del Proyecto serán los responsables legales de cumplir los condicionantes y exigencias establecidas en cada caso.
- En el caso de que el solicitante sea un investigador y/o instituto de investigación extranjero, podrá condicionarse el acceso a los recursos biológicos a la colaboración o participación de una institución de investigación nacional y/o provincial.

7. GLOSARIO:

- **Diversidad biológica o Biodiversidad:** se refiere a la variabilidad de organismos vivientes de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marítimos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los cuales forman parte. Esto incluye la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Utilización sostenible:** utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. 4
- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):** es un tratado internacional que entró vigor en 1993 y que tiene tres objetivos fundamentales: la conservación de la diversidad biológica; el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y, la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.
- **Recursos naturales:** son aquellos que existen en la naturaleza, provienen directamente de la Tierra proporcionados por la naturaleza sin intervención del hombre. Pueden ser bióticos/biológicos (organismos vivos) o abióticos (sin vida, que están en el hábitat en el cual interactúan los seres vivos).

- **Recursos biológicos:** son los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
- **Recursos genéticos:** se refieren al material genético de las plantas, animales o microbios o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia que tienen un valor actual o potencial de ser utilizado. Su utilización puede variar desde la investigación básica que busca una mejor comprensión de los recursos naturales mundiales hasta el desarrollo de productos comerciales.
- **Material genético:** representa cualquier material de plantas, animales, microbios o de otro origen y que contienen unidades funcionales de herencia. *In situ* y *ex situ*: los recursos genéticos pueden obtenerse de la vida salvaje, domesticada o cultivada. Los recursos genéticos *in situ* se encuentran dentro de ecosistemas y hábitats naturales. Los recursos genéticos *ex situ* son aquellos que se encuentran fuera de su ecosistema o hábitat normal, como en los jardines botánicos o banco de semillas, en colecciones comerciales o universitarias.
- **Soberanía del estado:** el CDB reconoce los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales en las áreas dentro de su jurisdicción. Por consiguiente, es su responsabilidad desarrollar el marco apropiado para crear las condiciones que faciliten el acceso a sus recursos genéticos y asegurar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.
- **Consentimiento fundamentado previo (CFP):** es un permiso otorgado por la autoridad nacional competente de un país a un individuo o institución que busca obtener acceso a los recursos genéticos, de acuerdo con un marco institucional y legal adecuado.
- **Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios (PN):** es un tratado internacional que se basa y apoya la aplicación del CDB, en particular de uno de sus tres objetivos, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.
- **Colecta científica:** La captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas. Esta actividad no incluye el acceso a recursos genéticos que se realiza con fines de utilización en biotecnología y bioprospección.
- **Actividad científica /investigación:** actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.
- **Acceso a los recursos biológicos:** obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus componentes intangibles (recursos genéticos) o de sus productos derivados (compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia), con fines de realizar actividades de investigación, prospección biológica, conservación, desarrollo, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

- **Autorización de Acceso:** es el acto administrativo que dicta la Autoridad Competente como prueba de que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo y de que, en los casos con fines comerciales, se han establecido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Nagoya, y de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- **Utilización de recursos genéticos:** se considera como tal, a la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología, ya sea con fines de investigación de índole no comercial, o bien con fines comerciales.
- **Manipulación genética:** se llama ingeniería o manipulación genética a una serie de técnicas que permiten la transferencia programada de genes entre distintos organismos. Consiste en una reunión artificial de moléculas de ADN con la finalidad de aislar genes o fragmentos de ADN, clonarlos e introducirlos en otro genoma para que se expresen.
- **Biotecnología:** se entiende como tal, a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- **Fines comerciales:** son aquellos fines dirigidos a la obtención de un desarrollo o producto para su comercialización o venta. Asimismo, aquellos fines dirigidos a la obtención de una patente o de un producto al cual se le apliquen restricciones en su acceso mediante derechos de propiedad intelectual o industrial.
- **Investigación no comercial:** son aquellas actividades cuyos resultados no conlleven la protección de un proceso o un producto mediante derechos de propiedad intelectual, o la comercialización de un producto o de un proceso.
- **Beneficio monetario/no monetario:** es el beneficio económico o no que los proveedores de los recursos genéticos reciben por el acceso/uso de estos ya sea con fines de investigación o comerciales. Entre los beneficios económicos se presentan las regalías, tasas de acceso, financiación de investigaciones. Y entre las no monetarias, intercambio de resultados de una investigación, formación y capacitación, aportes a la economía local, etc. En ambos casos, los beneficios son previamente pactados entre las partes.
- **Condiciones mutuamente acordadas (CMA):** consiste en un acuerdo entre los proveedores de los recursos genéticos y los usuarios sobre las condiciones de acceso y uso de los recursos y los beneficios a distribuir entre ambas partes.
- **Proveedores de recursos genéticos:** los estados tienen derechos soberanos sobre los recursos naturales que se encuentran bajo su jurisdicción. Están obligados a crear las condiciones que faciliten el acceso a dichos recursos para utilidades medioambientalmente adecuadas. Los proveedores llegan a acuerdos, que incluyen el CFP y las CMA, para conceder el acceso y la participación en los beneficios de forma equitativa. Las leyes del país proveedor pueden facultar a otros, tales como las comunidades indígenas y locales (CILs) a negociar también las condiciones de acceso y participación en los beneficios. La participación de las CILs es necesaria en instancias donde se accede tradicionalmente que se asocian con los recursos genéticos.
- **Usuarios de los recursos genéticos:** los usuarios son responsables de la distribución en los beneficios que se deriven de los recursos genéticos a los

proveedores. Buscan el acceso a los recursos genéticos para una amplia gama de propósitos, desde la investigación básica hasta el desarrollo de nuevos productos. Constituyen un grupo diverso, que incluye a jardines botánicos, investigadores industriales, como pueden ser los de la industria farmacéutica, agrícola y cosmética, y coleccionistas e institutos de investigación.

- **Especies domesticadas o cultivadas:** se considera así a toda especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
- **Autoridad local de aplicación:** se refiere a la autoridad máxima de aplicación en la jurisdicción de la que se trate. En Tucumán, es la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelo de la provincia de Tucumán.
- **Certificado de Cumplimiento:** es la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación como prueba de que se ha accedido al recurso genético de conformidad con lo establecido en la presente y sus normas complementarias, y se dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- **Autoridades nacionales de aplicación competentes:** son organismos establecidos por los gobiernos, son responsables de conceder a los usuarios el acceso a sus recursos genéticos y de representar a los proveedores a nivel local o nacional. Las medidas de implementación nacional establecen de qué forma trabajan las autoridades nacionales competentes en un país determinado. En Argentina, la autoridad nacional competente es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- **Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente:** es el certificado emitido a nivel internacional por el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- **Comunidades originarias:** corresponde a los grupos humanos descendientes de culturas precolombinas que han mantenido sus características culturales y sociales. La mayoría de ellos con su lengua propia.
- **Conocimiento tradicional:** El saber culturalmente compartido y común a todos los miembros que pertenecen a una misma sociedad, grupo o pueblos ligados al patrimonio natural y la biodiversidad, desarrolladas desde la experiencia y adaptadas a la cultura y el medio ambiente local. Este saber permite la aplicación de los recursos del entorno natural de modo directo como los usos medicinales de las plantas.
- **Propiedad intelectual:** Es la protección que le da la ley al autor de una obra científica, literaria, artística o didáctica por su creación intelectual. Le permite exponerla o reproducirla por cualquier medio, traducirla, explotarla comercialmente o autorizar a otros a hacerlo. También le permite impedir que cualquier persona no autorizada ejerza estos derechos.
- **Área Natural protegida (ANP):** se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación